

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Instituto Poblano de la Juventud, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/ago/2019	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO.....	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	3
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	6
TRANSITORIOS.....	7

ACUERDO

ARTÍCULO 1

Se crea el Instituto Poblano de la Juventud, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, con autonomía técnica y de gestión, con domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo, en su caso, establecer delegaciones en el interior del Estado, conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2

El Instituto Poblano de la Juventud tendrá como objeto, la promoción, fomento y estímulo de la planeación, programación y fomento de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para efecto de este Decreto se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto Poblano de la Juventud;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Educación;
- III. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Educación, y
- IV. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 4

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de juventud en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia la Política Estatal de la Juventud y el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud;
- III. Vincular los programas y acciones en materia de juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;
- IV. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de la juventud, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad;
- V. Fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Representar, a nivel Nacional e Internacional, al Estado en encuentros juveniles;

VIII. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas a jóvenes destacados, coordinando las acciones necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Verificar que los donativos obtenidos en materia de juventud, a favor del Gobierno del Estado, se apliquen a los fines que en este orden determine el Secretario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

X. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo de la juventud;

XI. Elaborar y establecer un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de juventud que implemente el Estado;

XII. Ejecutar los convenios de coordinación y concertación que en materia de juventud suscriba la Secretaría;

XIII. Impulsar la creación de centros de atención para jóvenes, con el fin de propiciar su participación en aspectos sociales, artísticos, deportivos y culturales;

XIV. Realizar, promover y difundir estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud, tendientes a generar estrategias orientadas a la formación integral, impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y pensamiento crítico de los jóvenes, así como su participación social y política de manera responsable, y

XV. Las demás que en materia de juventud se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5

El Instituto estará a cargo de un Director, quien se encargará de su representación y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Asimismo, el Instituto contará con las unidades administrativas que serán integradas con el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica y la disponibilidad presupuestal aprobada,

estableciéndose sus atribuciones en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 6

El Director encargado de conducir el funcionamiento del Instituto, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades, y
- III. Distinguirse por su probidad, competencia, antecedentes y amplia solvencia moral en el ejercicio de las actividades que se vinculen con el objeto del Instituto.

ARTÍCULO 7

El Director del Instituto tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

- I. Formular y someter a consideración del Secretario los planes, programas y políticas en materia de juventud;
- II. Ejecutar las disposiciones aplicables en materia de juventud, así como los acuerdos determinados por el Secretario para el funcionamiento del Instituto;
- III. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;
- IV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; así como por los sectores público, privado y social, de conformidad con las instrucciones del Secretario y la legislación aplicable en la materia;
- V. Someter a consideración del Secretario, y en su caso, asistirlo en la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con la competencia del Instituto, dando seguimiento a estos una vez formalizados;
- VI. Participar dentro del ámbito de su competencia, en las comisiones y consejos de los que forme parte la Secretaría;

VII. Someter a consideración del Secretario, proyectos para la creación, administración, conservación y aprovechamiento de los centros, instalaciones y espacios destinados al deporte y juventud;

VIII. Rendir los informes que le solicite el Secretario y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer al Secretario el nombramiento, promoción, remoción y licencias del personal a su cargo;

X. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Instituto;

XI. Elaborar y poner a consideración del Secretario, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto que por ejercicio fiscal corresponda;

XII. Supervisar la aplicación y administración de los recursos asignados por las autoridades competentes, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XIII. Coordinar las actividades del Instituto, a fin de que éstas se lleven a cabo en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Secretario, y

XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales vigentes, y que para el buen funcionamiento del Instituto le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 8

Para la realización del objeto del Instituto, la Secretaría contará con el presupuesto anual que se le autorice, de conformidad con las asignaciones establecidas en la Ley de Egresos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 29 de agosto de 2019, Número 21, Tercera Sección, Tomo DXXXII)

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO. En todos los asuntos en trámite, instrumentos legales o administrativos y disposiciones en materia de juventud, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se haga referencia al Instituto Poblano del Deporte y Juventud se entenderá conferida al Instituto Poblano de la Juventud de acuerdo con las atribuciones conferidas en este Acuerdo de Creación.

CUARTO. El Instituto, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agote.

QUINTO. El Secretario, de acuerdo con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal, instruirá lo necesario para que el Instituto cuente con los recursos para su operación, así como para el seguimiento de las acciones necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Poblano del Deporte y Juventud, para el cumplimiento del objeto del Instituto en materia de juventud deberán ser transferidos a éste.

SÉPTIMO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Consejería Jurídica y a la Secretaría, para que en un término no mayor a sesenta días naturales y de forma coordinada realicen los trámites para la adecuación del Instituto Poblano de la Juventud.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C.**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **C. MARÍA CONCEPCIÓN LUGO ALARCÓN.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **C. MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.